

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1127.

Circular.—Elecciones.

Determinando el Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado que los Ayuntamientos publiquen las listas de electores ultimadas, desde el 5 de Diciembre próximo al 19 inclusive del mismo, y que se verifique el repartimiento de las cédulas talonarias á domicilio en los dias que median desde dicho dia 5 al 10, tambien inclusive del propio mes, he acordado para cumplir debidamente con cuanto se ordena en referida disposicion, prevenir á los Alcaldes por medio de la presente circular, que inmediatamente procedan, si todavia no lo hubieren verificado, á llenar las cédulas que se les tiene remitidas por este Gobierno, con sujecion al modelo número 1.º que se acompañó á la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y encargarles que siendo fatales los plazos señalados, espero que cumplan con la mayor puntualidad este importante servicio, advirtiéndoles, que para el repartimiento de las espresadas cédulas talonarias, todos los dias, aun los feriados, se consideran útiles segun el Real decreto anteriormente citado.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla espero el oportuno aviso.

Logroño 30 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 13 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Gobernador los señores Diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Lopez Montenegro D. Ricardo, La Mata, Iniguez Breton, Baron de Mahave, Ureta, Valle, Gobantes, Bazan, Michel, Diez D. Ramon, Diez Oscariz; Secretarios, De Miguel y Saenz de Cenzano

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision permanente participando que despues de revisar con una comision del Excmo Ayuntamiento de la capital las cuentas de los gastos causados para los festejos hechos á S. M. el Rey á fin de precisar los extraordinarios cuya cuarta parte resolvió abonar la Diputacion se acordó proponer á esta se indemnice por dicho concepto al Municipio de Logroño la suma de cuatro mil pesetas.

El Sr. Fernandez de Urrutia dió esplicaciones sobre el particular y se acordó pagar dicha suma con cargo al capitulo de imprevistos del corriente ejercicio.

Se dió lectura de una esposicion del Alcalde de Navarrete á nombre del Ayuntamiento en súplica de que se estudie y construya la seccion de camino entre dicho pueblo y Fuenmayor.

El Sr. Bazan apoyó la anterior esposicion diciendo que en el año de 1864 se formó el plan de caminos provinciales en el cual se incluyó uno que desde la carretera general de Soria llegue á la estacion de Fuenmayor. Que de este camino se ha construido la mayor parte y falta tan solo la seccion que se indica, que no comprende cómo no se ha construido, habiéndolo hecho desde la estacion de Fuenmayor á este pueblo y desde Navarrete á la carretera de Soria, por cuyas razones debia accederse á la peticion para completar la carretera indicada.

El Sr. Ureta dijo que sin contrariar la solicitud de Navarrete debia recordar que se habia opuesto antes á la construccion del camino por haber otro del Estado que enlaza la carretera de Logroño á Najera por Navarrete con Fuenmayor.

El Sr. Bazan contestó que si bien existe el camino que cita el Sr. Ureta el punto de empalme dista tres kilómetros de Navarrete y cuatro de Fuenmayor de modo que para llegar á la Estacion de este punto es preciso un rodeo de siete kilómetros, mientras con

el que se pide solo se recorren tres kilómetros y su construcción es fácil por poder aprovecharse el terreno del camino antiguo.

No habiendo ningún señor Diputado que usara de la palabra se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Navarrete.

Se dió cuenta de una exposición del Ayuntamiento de Alesanco en súplica de que se acuerde la construcción del trozo de carretera de dicho punto á empalmar con la de Logroño á Búrgos por Nájera.

El Sr. Díez Oscariz apoyó la anterior petición diciendo que el proyecto del camino estaba ya terminado hace tiempo y acordado por la Diputación el subvencionar las obras con el 50 por 100 de su coste.

El Sr. Fernández de Urrutia manifestó debía concederse el 50 por 100 que antes se otorgó, pero no anunciar la subasta hasta que el pueblo justifique por medio de expediente tener fondos bastantes para pagar el otro 50 por 100 que le corresponde.

El Sr. Michel usó de la palabra para manifestar que el abono del 50 por 100 debía limitarse al coste de las obras y las espropiaciones ser cargo de los pueblos.

Sin más discusión se acordó subvencionar el camino á que se refiere la solicitud de Alesanco, con el 50 por 100 de su coste, pero que no se anuncie la subasta mientras el pueblo no instruya expediente y tenga medios necesarios para pagar la parte que le corresponde.

Se leyó una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid excitando á la de esta provincia para apoyar la exposición que los propietarios y comerciantes de aquella ciudad elevan al Gobierno de S. M. acerca de que se modifiquen en sentido protector los derechos sobre cereales extranjeros á su introducción en España.

Se dió lectura á la exposición á que se refiere esta carta y del informe de la Junta de Agricultura de Valladolid y despues de encarecer el Sr. Bazan la importancia que el asunto tiene para los Agricultores de la Rioja, se acordó encargar á los Sres. Diputados Garcés y Santa Cruz que se encuentran en Madrid concurren á la reunion que han de celebrar los de Valladolid el día 20 del corriente, y apoyen las gestiones que se practiquen en el sentido expresado, comunicándose así al Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comisión de exámen de actos de la permanente.

A la Diputación.

La Comisión de revisión cumpliendo con su encargo ha examinado detenidamente los acuerdos tomados por la permanente en el segundo período del presente año económico y solo tiene que llamar la atención de la Corporación sobre uno tomado en 9 de Noviembre de 1874, mandando conducir al Manicomio de Zaragoza á expensas de los fondos provinciales á D. Victoriano Perez Garijo y otro de 21 de Enero último en el que se manda abonar al pueblo de Torrecilla de Cameros 6.521 pesetas 82 céntimos suministradas por

dicho pueblo á los que se alzaron en Setiembre de 1868.

En su consecuencia la Comisión propone á la aprobación de todos los referidos acuerdos menos las de los dos que detalladamente se citan sobre los cuales emite su dictámen por separado en sus respectivos expedientes.

La Diputación sin embargo, etc.

Palacio de la Diputación 15 de Abril de 1875.—Mariano de Gobantes.—Venancio del Valle.

El Sr. Valle apoyó el dictámen diciendo que la Comisión había examinado con detención los expedientes resueltos interinamente por la provincial, y encontrado que los acuerdos merecian ser aprobados á excepción de los dos acerca de los cuales se formula dictámen particular.

No habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

Se dió lectura del siguiente dictámen de la misma Comisión.

A la Diputación.

Por acuerdo de 9 de Noviembre de 1874 se mandó trasladar al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza á D. Victoriano Perez Garijo de esta vecindad y que los gastos de conducción y de estancia se pagaran de los fondos de la provincia. Para tomar este acuerdo, se tuvo presente una información gubernativa practicada á instancia de D.^a Anselma Garijo, madre del demente D. Victoriano en la que se justifica la enfermedad y carencia de bienes de su hijo. La justificación de estos dos extremos es por regla general bastante para tomar el acuerdo que la Permanente tomó, pero esto es en el supuesto de que los padres sean tambien pobres ¿se encuentra en este caso Doña Anselma Garijo, madre del demente D. Victoriano? La certificación del catastro que la Comisión ha pedido y que se une á este expediente, contesta esta pregunta en sentido negativo. Según esa certificación Doña Anselma Garijo posee bienes mas que suficientes para no tenerla por pobre y no siéndolo, y contando la Doña Anselma con cuantiosos bienes de fortuna, ella y no la provincia es la que debe sufragar los gastos que ocasionen las estancias de su hijo en el Manicomio de Zaragoza. Tal vez se quiera decir y algo de esto insinuó D.^a Anselma al formar el expediente, que su hijo se halla emancipado y fuera de la patria potestad, pero esto no es bastante para que ella siendo rica deje de pagar los gastos que ocasione la alimentación de su hijo, porque la obligación de alimentos no se halla basada en la patria potestad, sino que emana del derecho natural. Así claramente se desprende del precepto del título 19 de la partida 4.^a que dice: «Por piedad y por deuda natural deben los padres alimentar á sus hijos.» Así tambien lo dispone la ley 2.^a, título 2.^o, partida 5.^a y los autores de la enciclopedia de derecho y administración al hablar de la obligación que tienen los padres de alimentar á sus hijos se expresan en estos términos: «El hijo libre de la patria potestad por haber constituido otra familia solo tendrá derecho á

que sus padres le prestan alimentos en el caso de que se ha le imposibilitado para el trabajo y carezca de bienes, caso que es precisamente el mismo en que se encuentra el demente D. Victoriano Perez Garijo.— La Comision pues cree que Doña Anselma Garijo tiene obligacion de alimentar a su hijo D. Victoriano y por lo tanto propone la revoracion del acuerdo de la Permanente y que se haga saber en su consecuencia al encargado del Manicomio de Zaragoza que desde la fecha, esta provincia deja de abonar las estancias del demente D. Victoriano que serán de cuenta de su madre Doña Anselma con quien en lo sucesivo podrá entenderse y á quien deberá hacerse saber este dictamen si llega á aprobarse. La diputacion, sin embargo, acordará lo más procedente. Logroño 12 de Abril de 1875.

—Mariano de Gobantes.—Venancio del Valle.

El Sr. Valle lo apoyó esforzando las razones que en él se espresan y leyendo la certificación expedida por la Administracion económica de la que resulta que D.^a Anselma Garijo figura con una riqueza líquida imponible de dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas trece céntimos, por los bienes de su propiedad.

Sin más discusion se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la propia Comision.

A la Diputacion.

Entre los acuerdos de la permanente examinados por esta Comision, uno de los que más ha llamado su atencion es el tomado en 21 de Enero último aprobando la liquidacion y mandando pagar al pueblo de Torrecilla de Cameros por medio de libramiento en suspenso las 6521 pesetas 82 céntimos que el mismo suministró en el mes de Setiembre de 1868 á los sublevados en aquella fecha al mando de D. Alberto Ruiz.— Para poder emitir con acierto dictamen en un asunto que desde luego lo considera como de gran importancia y trascendencia, la Comision de revision, pidió el expediente de su razon que ha tenido y tiene á la vista y de su examen resulta.—1.º Que en 6 de Noviembre de 1868 el Ayuntamiento de Torrecilla pasó una comunicacion al Gobierno civil de la Provincia pidiendo se diesen las órdenes oportunas para que en el cupo de la contribucion se le abonara la cantidad de 6108 pesetas suministradas por el mismo en el mes anterior á los sublevados al mando de D. Alberto Ruiz.—2.º Que por acuerdo de la Diputacion fecha 12 de Noviembre del citado año de 1868, se reconoció como justo el reintegro de los gastos hechos por el pueblo de Torrecilla para suministrar las fuerzas sublevadas mandando que por falta de fondos al efecto se consignara la cantidad necesaria en el primer presupuesto adicional.—3.º Que en 12 de Marzo de 1869 por escitacion del Diputado D. Isidoro Escolar se entregó original el expediente del pueblo de Torrecilla al Sr. Gobernador civil para que por su conducto se solicitara del Gobierno el pago de las cantidades suministradas.—4.º Que no consta, si existe antecedente alguno de haber vuelto el expediente á la Diputacion y si únicamente varios recuerdos para que el pueblo

de Torrecilla arreglase su reclamacion á las bases acordadas en la Circular que la Diputacion dictó en 6 de Noviembre de 1872.—5.º Que el acuerdo de la Permanente fecha 21 de Enero último mandando abonar al pueblo de Torrecilla las 6521 pesetas 82 céntimos se funda en estar así acordado por la Diputacion y habersé hecho idénticos pagos á otros pueblos.—La Comision en vista de los hechos espuestos y por lo que de ellos se deduce cree que debe reformarse el de la permanente porque como la misma indica los fondos provinciales no deben destinarse á objetos de esta índole. A pesar de esta apreciacion, á pesar de creer la Permanente que los fondos provinciales no deben destinarse á pagar esa clase de gastos, accedió á ello por dos razones, una por respeto á lo acordado por la Diputacion en sesiones anteriores y otra por no hacer de peor condicion al pueblo de Torrecilla que á otros á los que supone se le han abonado cantidades en el mismo concepto.—Abundables parecen á primera vista las razones de la Permanente pero sin embargo no lo son en realidad ya que por partir de un supuesto equivocado, puesto que no se ha hecho mas pago en concepto espresado que al pueblo de Torrecilla segun así resulta de los informes tomados en Contaduria. Respecto de los acuerdos anteriores la Comision no les dá fuerza legal ya por haberse tomado eficientemente y contra lo que los interesados pedian puesto que lo que el pueblo de Torrecilla pidió fué que se le abonara sus gastos como gastos del Estado rebajándole del cupo de su contribucion ya tambien por haber renunciado esos acuerdos la parte interesada como lo prueba el hecho de retirar el expediente el pueblo de Torrecilla y remitirlo al Gobierno á quien crea competente para hacer el cobro que reclamaba ya firmemente porque el Gobierno reconoció como suyos los gastos, si pues el pueblo de Torrecilla no pidió á la Diputacion y sí al Gobierno el abono de sus gastos y si á mayor abundancia existe una disposicion en la que el Gobierno se reconoce deudor de ellos, los acuerdos de la Diputacion mandando pagarlos son ineficaces y no han debido merecer el respeto que les dá la Permanente.—La Comision de revision en vista de las razones espuestas, considera nulos los referidos acuerdos de la Diputacion y como sabe que solo al pueblo se le ha abonado gastos de esta índole, es de parecer que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Permanente fecha 21 de Enero último retirándose en su consecuencia el pueblo de Torrecilla el libramiento en suspenso de 6521 pesetas 82 céntimos que por dicho acuerdo se le concedió. La Diputacion sin embargo etc.—Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1875.—Mariano de Gobantes.—Venancio del Valle.

El Sr. Gobantes lo apoyó diciendo que no existe el expediente instruido por Torrecilla de Cameros, porque segun resulta de una nota se remitió al Gobierno civil á peticion del Diputado que fué por aquel Distrito, y solo hay escitaciones para que aquel Ayuntamiento presente la liquidacion y justificaciones de las exacciones hechas por las partidas.—Que el Ayuntamiento pidió el que se abonara su importe en pago de contribuciones y parecia natural se hubiera pasado á la

Administración económica y no á la Diputación, por no ser de su incumbencia. Que por lo tanto esta padeció un error al acordar el pago, que no se ha hecho á otros pueblos igualmente perjudicados.

El Sr. Michel dijo: que sin estar él conforme con que la Diputación pague estos gastos, se oponía al dictámen porque en su concepto debían respetarse los acuerdos de la Diputación y debía llamar la atención acerca de la situación en que se colocaba esta para con el pueblo á quien tantas veces se le había ofrecido pagar.

El Sr. Valle contestó que de pagarse á Torrecilla de Cameros debía hacerse también á otros pueblos que sufrieron perjuicios, lo cual sería muy gravoso para la Diputación, que cuando acordó gestionar con el Gobierno para su reintegro probaba que no era de su deber el abonar aquellos gastos. Que la Diputación partió de un error al acordar su pago á Torrecilla de Cameros cuyo Ayuntamiento además retiró sus gestiones para recurrir directamente al Gobierno.

Rectificaron los Sres Michel y Valle.

El Sr. Planzon á nombre de la Comisión provincial manifestó que á esta no dolía el dictámen porque en el acuerdo adoptado para realizar el pago se retrata la repugnancia con que lo tomó; pero que lo hizo respetando acuerdos de la Diputación, que rogaba se lesyesen.

Se leyeron los acuerdos relativos al asunto que aparecen en las actas de sesiones celebradas en 12 de Noviembre de 1868; 17 de Abril de 1871 y 7 de Noviembre de 1872, advirtiéndose además que en el año de 1875 se consignó la cantidad en el presupuesto adicional.

El Sr. Planzon continuó diciendo que como se vé por los acuerdos leídos la Diputación precedente tuvo en cuenta para adoptarlos las razones que hoy la Comisión revisora toma por base de su dictámen, ó sea el hecho de haber solicitado Torrecilla su reintegro de los fondos del Gobierno y no obstante lo cual acordó el pago de los fondos provinciales y que la Comisión permanente no se ha considerado con atribuciones para anular igual acuerdo de la Diputación plena, cosa que hoy la misma Diputación plena bien puede hacer reformando el anterior sin que esto implique contradicción en los miembros de la Comisión.

El Sr. de Miguel abundó en las mismas ideas espuestas por el Sr. Planzon recordando que los acuerdos de la Comisión provincial son de dos clases: unos en los cuales toma iniciativa y de ellos es responsable y otros como el presente en los que se limita á obedecer los de la Diputación.

El Sr. Gobantes contestó que la Comisión provincial tenía razón y así lo había comprendido la de que él formaba parte; pero que al revisar el expediente y ver que los acuerdos partían de un error gravoso para los intereses provinciales, no había podido prescindir de proponer se subsanase.

El Sr. Michel insistió en que debían respetarse los acuerdos consumados teniendo presente que Torrecilla de Cameros no pudo oponerse á las exacciones de que fué objeto.

El Sr. Planzon indicó que estaba dispuesto á votar el dictámen con las esplicaciones ya dadas acerca de que la Comisión se había limitado á cumplir acuerdos de la Diputación.

Declarado el punto suficiente y discutido se aprobó el dictámen en votación nominal en esta forma:

Señores que digeron sí:—Fernandez de Urrutia.—Planzon.—La Mata.—Iniguez Breton.—Baron de Mahave.—Diez Oscariz.—Diez (D. Ramon).—Gobantes.—Bazan.—Valle.—Saenz de Cenzano.—De Miguel.—Total 12.

Señores que digeron nó:—Michel.—Ureta.—Lopez Montenegro.—Total 3.

Se dió lectura de las bases propuestas por la Comisión permanente para el cobro de los créditos atrasados y pagos de las obligaciones de años anteriores así como del dictámen de la Comisión de Hacienda en esta forma:

Bases que la Comisión permanente presenta á la Diputación para el cobro de los créditos atrasados y el pago de las obligaciones de años anteriores.

BASE 1.ª

El presupuesto de 1875-76 se dividirá en ordinario y extraordinario. El primero contendrá los gastos é ingresos ordinarios y corrientes. El extraordinario se formará incluyendo como gastos todos los débitos que tenga la provincia liquidados en 30 de Junio próximo y como ingresos todos los créditos que resulten á favor de la provincia y en contra de los pueblos por gastos provinciales.

BASE 2.ª

Se hará en 1.º de Julio una liquidación provisional á cada pueblo de lo que adeude por presupuestos anteriores al del corriente ejercicio y de las cantidades que adeuden se les exigirá un 6 por 100 anual de interés, desde la mencionada fecha de 1.º de Julio.

BASE 3.ª

Al finalizar el período de ampliación del presente año económico se hará la liquidación final incluyendo ya los débitos por años anteriores y el actual de 1874-75 y exigiéndoles el rédito de 6 por 100 anual.

BASE 4.ª

Para el pago de las cantidades que resulten adeudando los pueblos despues de la liquidación se les fijará el número de años que ellos deseen siempre que en cada uno de ellos satisfagan por lo menos la cantidad correspondiente á un semestre con más la totalidad de los intereses del débito.

BASE 5.ª

Formado un fondo separado con lo que se recaude

por este concepto se destinará primero á pagar los intereses de las cantidades que resulte adeudando la provincia y segundo á la amortizacion de estas mismas cantidades.

BASE 6.ª

Los débitos de la provincia se dividirán en porciones ó acciones de 500 pesetas cada una con objeto de facilitar la amortizacion. Los residuos que resultasen menores de esta cantidad serán los primeros que se amorticen. La amortizacion se efectuará por sorteo en los meses de Enero y Julio de cada año destinándose toda la cantidad que resultase existente despues de cubiertos los intereses.

BASE 7.ª

La Comision provincial acompañada de los Señores Diputados residentes en la Capital y de los que se hallaren en dicha época hará las liquidaciones con arreglo á lo que resulte de los libros de Contabilidad.

BASE 8.ª

La Comision permanente procurará por toda clase de medios realizar las mayores cantidades posibles hasta que se practiquen las liquidaciones y á fin de que los Sres Diputados coadyuven al mismo objeto se les pasará una nota de lo que adeudan los pueblos de sus respectivos distritos para que procuren ver de escitarlos al pago y les convenzan de lo perjudicial que es á los mismos no satisfacerlas antes del tiempo prefijado en las bases anteriores. A este fin la Comision provincial se abstendrá de mandar apremios hasta 1.º de Mayo próximo en cuya fecha los espedirá contra los pueblos que resulten con mayores débitos proporcionalmente.—Logroño 10 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—Los Vocales, Juan M. de Miguel.—Celso Planzon.—Abundio Ramirez de la Piscina.—Ricardo Lopez Montenegro.

A la Diputacion Provincial.

Examinadas con minucioso cuidado las bases propuestas por la Comision provincial la informante de Hacienda vé en ese trabajo la inteligencia y laboriosidad de los vocales de aquella Comision y abundando esta en la idea lo mismo que en el procedimiento para su realizacion encuentra que deben aprobarse, tan solo dos reformas ligeras se consideran necesarias estas de forma y como se ha dicho de poca importancia.

Deberá decir la

BASE 1.ª

El presupuesto ordinario de 1875-76 contendrá los gastos é ingresos ordinarios y corrientes. Se formará en su tiempo el presupuesto adicional en el que no se omitirá incluir todos los débitos que tenga la provincia liquidados en 30 de Junio próximo y como ingresos todos los créditos que resulten á favor de la misma, teniendo presente que al hacer figurar el total de des-

cubiertos no se comprenda como ingreso de atrasos mas cantidades que las vencidas ó que vencieren en el correspondiente año.

Obedece la modificacion indicada que no es sustancial, sino de detalles y pormenores al mecanismo que para la formacion de presupuestos establecen las leyes, la provincial en los artículos 78 y 79, la municipal en los 126, 134 y 135 y la de presupuestos y contabilidad para las provincias en los 16 y siguientes 30 y 32, disposiciones que determinan los casos y manera en que procede la formacion del presupuesto ordinario, el adicional y el extraordinario.

De la base 5.ª se suprimiran las palabras, «formando un fondo separado,» quedando redactada la base en la forma siguiente:

«Lo que se recaude por este concepto se destinará 1.º á pagar los intereses de las cantidades que resulte adeudando la provincia y los que tengan concedidos anteriormente y 2.º á la amortizacion de estas mismas cantidades.

Dicha alteracion tiende solamente á imprimir mayor claridad, para evitar se incurra en irregularidades toda vez que el artículo 83 de la ley provincial, 125 y 151 de la municipal, 59 y 97 de la de presupuestos y contabilidad provincial y el 4.º de la de Contabilidad general del Estado prohiben que haya más que una caja y no permiten en la misma la separacion de fondos.

La Diputacion sin embargo acordará lo que considere más acertado. Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1875.—S. Iniguez Breton.—Felipe de la Mata.—Ramon Diez.—Justo Diez.

El Sr. La Mata espresó que la Comision de hacienda estaba conforme con las bases propuestas por la permanente y las pequeñas variaciones que se introducian eran de forma para acomodarse á las prescripciones de la ley orgánica y de Contabilidad provincial.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la citada Comision.

A la Diputacion provincial.—Vista la instancia de D. Julian Ruiz y Monforte, Depositario de fondos provinciales, en solicitud de aumento de la dotacion de dos mil pesetas anuales que disfruta; y Considerando que incumbe á la Comision permanente, al tenor de lo establecido en la ley vigente provincial artículo 72 párrafo 3.º, proponer á la Diputacion relativamente á la fijacion de sueldos de todos los empleados de las dependencias provinciales; la Comision de hacienda es de parecer que pase la instancia á la espresada Comision permanente para que proponga ó informe á la Diputacion lo que proceda.—Palacio de la Diputacion á 12 de Abril de 1875.—Felipe de la Mata.—S. Iniguez Breton.—Ramon Diez.—Justo Diez.

Se aprobó en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de hacienda en el espediente promovido por D. Facundo Merino Bedel en el Instituto de 2.ª enseñanza sobre pago de trescientas cincuenta pesetas.

A la Diputacion provincial.—La Comision de hacienda visto el espediente es de parecer que se re-

produzca al Sr. Director del Instituto el acuerdo de la Comisión provincial fecha 4 de Marzo último, para que en su vista proceda ó nó al pago de las trescientas cincuenta pesetas que se reclaman.—La Diputación sin embargo acordará lo que crea más acertado.—Palacio de la Diputación 12 de Abril de 1875.—Felipe de la Mata.—S. Iñiguez Breton.—Ramon Diez.—Justo Diez.

Se leyó el acuerdo á que se hace referencia y se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.—El Diputado Secretario, Juan M. de Miguel.

NUMERO 1.151.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BÚRGOS.

Esta Corporación, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el Boletín oficial de la Provincia núm. 107, correspondiente al día 5 de dicho mes y en la Gaceta de Madrid núm. 126, correspondiente al 6 del mismo ha acordado concederles nuevo plazo hasta el día 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean: certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1 000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figuera, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los

documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas de terminadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Búrgos 24 de Noviembre de 1875 —El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo Garcia Ines.

NUMERO 1.152.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Dirección General de Rentas Estancadas, con fechas 5, 15 y 25 del actual, me dice lo que copio:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, le ha cabido en suerte á D.^a Maria Josefa de Coca, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Bolaños, á D.^a Francisca Ibañez, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Liria y á D.^a Maria Petra Moreno, hija de D. Francisco, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.»

Y se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas. Logroño 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

Por la Dirección General de Rentas Estancadas se me comunica con fechas 22 y 24 del actual la orden siguiente:

«Inmediatamente de recibida la presente orden disponga V. S. que se inserte en el número más próximo del *Boletín oficial* de esa provincia, la autorización concedida al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y Asilo de Aprendices agrícolas de Aranjuez, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, y á la Junta de socorros á las familias de las víctimas de la voladura del express para la de diferentes ob-

jéto de arte, publicada en la del 24, dándose V. S. por enterado de dichas autorizaciones para los efectos del Real decreto de 20 de Abril último é Instrucción de 25 del mismo.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Logroño 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

NUMERO 4.126.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Narciso Ruiz de Clavijo, soltero, natural de Rivasrecha, cuyo paradero se ignora, el cual debe hallarse en clase de soldado en el Ejército activo, para que en el término de quince días contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Pedro Pablo Etura sobre lesiones á Antonio Olmos, vecinos de Navanera, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Torre-cilla de Cameros veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Francisco Castells.

D. Casimiro Félez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se creyeren con derecho á heredar á D. José María Arévalo y Fernandez Navarrete, hijo legítimo que fué de los señores D. Justo y doña María de los Angeles, condes de Rodezno y Valdellano, á fin de que en el término de veinte días, desde la fijación é inserción del presente, comparezcan en forma legal en este Juzgado á deducir sus pretensiones en el juicio de abintestato promovido para obtener la declaración judicial de herederos del D. José María; pues de no hacerlo en dicho término se continuarán y terminarán las diligencias, parando á los no comparecidos el perjuicio que hubiere lugar. Y se previene, que hasta ahora solo ha comparecido el señor D. Justo Arévalo y Escudero, padre del causante don José María, por sí y su hija soltera doña Dolores Arévalo y Fernandez, hermana del finado.

Dado en Tudela á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Casimiro Félez.—Por su mandado, Ramon Martinez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Noviembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 4.217.

No habiendo comparecido para su entrega en caja, el mozo Pedro Navajas Ochoa, núm. 46 del sorteo y cupo de esta villa, en el reemplazo actual de 100 000 hombres, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al artículo 111 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus

resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas (las que se han podido adquirir) son las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, bien parecido

Viguera 25 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

SECCION DE ANUNCIOS.

NÚMERO 1.222.

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente para el presupuesto provincial y repartimiento de Consumos para el presente año económico, se hace saber al publico por medio del presente anuncio para que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros incluidos en el repartimiento general puedan enterarse de sus respectivas cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento, que estarán de manifiesto por espacio de ocho dias, pasados los cuales no se oira reclamacion alguna.

Lasanta 25 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Reinares.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Gimileo, su dotacion consiste en trescientas setenta y cinco pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; tambien se le agrega la Secretaría del Juzgado municipal sin mas retribucion que las que marcan los aranceles vigentes, en lo negocios que despache.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince dias en esta Alcaldía. Galilea 30 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Julian Argudo.

A voluntad de su dueño, se vende en público remate que tendrá lugar el dia 30 de Diciembre en la Notaria de D. Juan Farias, vecino de Logroño, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas, ó sea la mitad de su tasacion pericial, una magnífica heredad huerta, sita en jurisdiccion de dicha Ciudad y término de la Sabuquera, regadía, de cabida cincuenta fanegas, dos

celemines y un cuartillo de tierra, con una casa dentro de la misma posesion que tiene á su lado corral, cuadra, pajar y noria: Además contiene la huerta 3500 chopos, 48 olivos y 1.240 árboles frutales de todas clases, y linda al Oriente el Rio Ebro, Norte herederos de D. Mamerto Velasco, Mediodia D. Vicente Fernandez de Urrutia y Poniente herederos de D. Rafael de Eulate. La hora de la subasta será la de las once de la mañana.

Logroño 30 de Noviembre de 1875.

Quien quisiere comprar un molino harinero arruinado de dos piedras y tres cubas, sito en la villa de Fuenmayor, y en ribera del Ebro muy inmediato á la estacion del Ferro-carril y al puente de la Puebla, que aun conserva casa separada para el molinero, huerta, pesquera y tiene tiene sitio á propósito para colocar otra piedra movida por el rio Iregua, puede hacer proposiciones en el término de un mes á D. Manuel Navajas, vecino de dicho Fuenmayor ó al que suscribe en Medrano.—Santiago Perez Caballero.

Quien quisiere tomar en arriendo una fábrica de paños con movimiento hidráulico permanente y los útiles para la fabricacion, sita en la villa de Torrecilla de Cameros puede acudir á su dueño D. Juan G. de Araoz, en Logroño. 4-4

Empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

D. Julian Zorzano, Agente de Negocios, que vive calle de San Juan, núm. 17, piso 3.º compra los recibos de dicho empréstito al 25 por ciento.

Para eso es preciso vengan firmados al dorso por el interesado, sin cuyo requisito no se compran. 4-2

SAL

De la acreditada salina de Herrera se vende en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, á 15 rs. fanega. 10-4

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1875.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 10 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

Núm. 17. Juan Palazuelos Torralba.—La Comision quedó enterada del certificado remitido por la Inspeccion general de Carabineros del que resulta que dicho individuo falleció en accion de guerra en el mes de Julio d: 1875.

Núm. 48. Patricio Pascual Barragan.—Voluntario en el Cuerpo de Carabineros segun certificado que se pasó á la Caja.

Num. 65. Francisco Nalda Martinez.—Voluntario en el Cuerpo de Carabineros segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el número 113 Cesáreo Garcia Antofanzas.

ALBERITE.

Núm. 6. Francisco Bermejo Zorzano.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó confirmar el fallo del municipio declarando exento al referido mozo. Fué baja.

ENCISO.

Núm. 2. Salvador Rodrigo Rubio.—Pendiente de

justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó declarar exento al referido mozo Fué baja.

SOTO DE GAMEROS.

Manuel Maria Barrueta Martinez.—Comprendido en el alistamiento para la primera reserva de 1874. Voluntario sufriendo condena en Ceuta segun certificado de 23 de Marzo último, que se pasó á la Caja siendo alta por dicha reserva.

BAÑARES.

Núm. 2. Bonifacio Garcia y Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificacion. No habiendo presentado el expediente y Resultando segun manifiestan los interesados que la madre tiene otro hijo llamado Tiburcio que es sacerdote y reside en Corera. Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar soldado al citado mozo. Fué alta.

Núm. 4. Francisco Garnica Brabo.—Pendiente de presentar el acta de notoriedad del defecto alegado. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

Núm. 7. Benigno Prior Garcia.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado al citado mozo. Fué alta.

BRIEBA.

Núm. 5. Domingo Fernandez Bobadilla Blasco.—Fué alta.

PEDROSO.

Núm. 1.º Manuel Perez Velasco.—Pendiente de

justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y resultando que el hermano es Alférez del Regimiento infantería de la Princesa: Considerando que no tiene aplicación el caso 11 del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Manuel Perez Velasco. Fué alta.

SANTA COLOMA.

Núm. 3. Tomás Perez Mario.—Voluntario en el Batallon Cazadores Alba de Tormes, segun certificado due se pasó á la Caja.

SOTO DE CAMEROS.

Núm. 2. Hilario Barruota y Martinez.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Redimió: Domingo Fernandez Bobadilla, número 5 de Brieba.

Se aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Mayo.

Se acordó proponer á la Diputacion se incluyan en el presupuesto adicional las cantidades siguientes: Para gastos de escritura, derechos de hipotecas y honorarios de inscripcion por las compras de la casa que ocupa la Diputacion y local inmediato á la misma, cuatro mil pesetas.—Para gastos de compra, escritura y demás que se ocasionen para adquirir la casa contigua á la Diputacion, segun su acuerdo, cinco mil pesetas.

Se aprobaron las bases presentadas por el Excmo. Sr. Vicepresidente, con objeto de obtener el cobro de los débitos atrasados y pago de las obligaciones pendientes de años anteriores.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias

Sesion extraordinaria de 12 de Abril de 1873.

En la Ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

AGUILAR DEL RIO ALBAMA.

Núm. 2. Dionisio Lauroba de Jorge.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido por D. Ezequiel Lorza y D. José Aranda, fué declarado útil. Reclamó. Reconocido por D. Manuel Arribas y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil. Fué alta y baja el número 16, Eugenio Sainz Lopez.

VINIEGRA DE ABAJO.

Núm. 1. Vicente Sanchez y Sanchez.—Medido ante la Comision, fué declarado corto de talla.

Núm. 2. Eusebio Tirado Rubio.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Pedro Tirado padre del mozo es sexagenario y este hijo único: Resultando que los bienes de Pedro Tirado no producen setenta y cinco céntimos de peseta diarios: Considerando se prueban las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Eusebio Tirado. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Cesáreo Corral Montero.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este y considerando que no se prueba el que Cesáreo Corral contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre: Considerando que no tienen aplicación las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Cesáreo Corral Montero. El Sr. Presidente hizo á los interesados igual advertencia que al número anterior.

Núm. 4. Antonio Sanchez y Sanchez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de la instrucion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que no se prueba que Antonio Sanchez contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre: Considerando que no tienen aplicación las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Antonio Sanchez. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia ya consignada.

NAJERA.

Núm. 20. Patricio Martinez Rodriguez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion alegada. Declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados: Resultando que Baltasar Martinez padre del mozo es impedido y pobre: Resultando se justifica que Patricio Martinez ha remitido á su padre algunas cantidades. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Patricio Martinez. Fué baja.

Núm. 24. Domingo Tuesta Azofra.—Alegó mantener á su padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada. En cuatro del actual fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Pablo Tuesta padre del mozo lleva varias fincas en colonato y administra bienes pagando por contribucion de inmuebles ochenta y siete pesetas y cincuenta y siete céntimos, y por subsidio industrial veinte y tres pesetas cincuenta y siete céntimos, formando un total de ciento once pesetas y catorce céntimos de contribucion anual: Considerando que con los productos que disfruta Pablo Tuesta puede atender á su subsistencia, sin necesidad del auxilio de su hijo Domingo: Considerando que no tienen aplicación las reglas 5.ª y 6.ª del art. 77 de la ley de

reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado a Domingo Tuesta. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

Núm. 29. Zacarias Gonzalez Rios.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 20.

FONCEA.

Núm. 4. Nemesio Angulo Lopez.—Voluntario en el Regimiento infantería de Gerona, segun certificado que se paso á la Caja, quedando cubierto el cupo.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 1. Roque Ortiz Mejuto.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

LAGUNA DE CAMEROS.

Núm. 4. Francisco Herreros y Herreros.—Fué alta como suplente de décimas por el cupo de Villanueva de Cameros.

ARNEDO.

Núm. 16. José Marcos Hernandez La Cámara.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

SOTO DE CAMEROS.

Julian Martinez Santa.—Adscrito á la 2.^a reserva de 1874. Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo un año, ocho meses y veinte y tres dias de prision coreccional. Fué alta y se pasó a la Caja el testimonio de la condena.

Redimieron:—Francisco Herreros y Herreros, número 4 de Laguna de Cameros y José Hernandez la Cámara número 16 de Arnedo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion ordinaria de 12 de Abril de 1875.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de 1875 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Alvaro remitiendo las cuentas pertenecientes á obras públicas, presentadas por el ex-Alcalde D. Domingo del Val, y certificacion del acuerdo adoptado por aquel Municipio en seis de Marzo último. Examinados todos los documentos, se acordó manifestar al Ayuntamiento que aun cuando el asunto es, con arreglo á la ley Municipal vigente de su exclusiva competencia, la Co-

mision aprueba, confirma y ratifica el referido acuerdo que desde luego es ejecutivo y deberá llevarlo á efecto el Ayuntamiento, pasando al Juzgado los testimonios necesarios para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Se presentó una Comision del Excmo. Ayuntamiento de la Capital con las cuentas de gastos causados con motivo de los festejos hechos para celebrar la visita de S. M. el Rey, con objeto de precisar los gastos extraordinarios, cuya cuarta parte resolvió abonar la Diputacion. Revisadas las cuentas, se acordó proponer á la Diputacion indemnice al Municipio de Logroño la suma de cuatro mil pesetas.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 13 de Abril de 1875.

En la ciudad de Logroño á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

VINIEGRA DE ABAJO.

Núm. 3. Cesáreo Corral Montero.—Fué alta.

Núm. 4. Antonio Sanchez y Sanchez.—Fué alta.

CENICERO.

Núm. 6. Faustino Novalgos Esteban.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 11. Félix Saenz Lacorzana.—Fué alta.

ENCISO.

Núm. 9. Esteban Martinez Rodrigo.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declarar exento al mencionado mozo.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Núm. 1. Florentino Lázaro Matute.—Nada alegó. Fué alta.

CANALES.

Núm. 8. Vicente Garcia Montero.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó confirmar el fallo del Municipio declarándolo exento.

GRAÑON.

Núm. 2. Matias Vargas Ormaechea.—Alegó defecto fisico y mantener á un hermano huérfano. Fué declarado exento con reclamacion. Pendiente de ampliacion de espedientes justificativos. Examinados es-

tos, oídos los interesados y Resultando que si bien algunos testigos presentados á instancia de Matias Vargas aseguran que este ha entregado pequeñas cantidades á Justa Lopez, madre de Modesto Vargas, hermano de aquel, para ayudar á su subsistencia, se refieren á una época muy reciente: Resultando que el padre de dichos mozos falleció hace cuatro años próximamente, y el Matias no ha empezado á ganar jornal á su oficio de carpintero hasta el mes de Junio próximo pasado. Considerando que no se prueba que Matias Vargas contribuya á la subsistencia de su hermano desde un año antes de la publicacion del reemplazo ó desde que quedó en la hermandad: Considerando que no tiene aplicacion por tanto lo dispuesto en el caso 10 del artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Matias Vargas Ormaechea, que reconocido en Caja fué declarado útil y conforme. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta y baja el núm. 8 Antonio Vicente García.

LOGROÑO.

Núm. 103. Feliciano Jubera Harraza.—Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa, segun certificado que se pasó á la Caja. Se acordó dar la baja del núm. 111 Manuel Cabezon García.

HARO.

Núm. 1. Ignacio Ortiz Garcia.—Correspondiente á la Reserva de 1873. Presentado á indulto. Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil, conforme. Fué alta.

Redimieron: Cesáreo Corral Montero y Antonio Sanchez núm. 3 y 4 de Viniegra de Abajo y Florentino Lázaro Matute núm. 1.º de Viniegra de Arriba.

Se levantó la sesion —El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 14 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

FUENMAYOR.

Núm. 4. Eleuterio Rubio Grijalva.—Voluntario en el Regimiento caballería de Lusitania, segun certificado que se pasó á la Caja.

TORREMUNA.

Núm. 1. Felipe Gil Diez.—Alegó ser hijo de pa-

dre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre por D. Rafael del Rio y D. José Aranda, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.º del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio.

LASANTA.

Núm. 1. Nicolás Palacio (Espósito). Alegó mantener á su padre adoptivo impedido y pobre. Reconocido este fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó prevenir al Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion.

LOGROÑO.

Núm. 8. Santiago Molina Antoñana.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos: Considerando que Santiago Molina Antoñana ha justificado plenamente la circunstancia de ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene: Considerando que en el contra expediente no se justifica lo contrario á esta asercion bien probada por el interesado: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesadas el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Número 29 y 30 del sorteo supletorio.—Santiago Tuesta y Ruiz.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Pendiente de ampliacion de justificaciones. Examinadas estas y

Resultando que Domingo Tuesta es padre sexagenario y Saantiago hijo único para los efectos legales: Considerando que el crédito de Domingo Tuesta contra el Estado por la destrucción de su establecimiento de alfarería ni le ha sido reintegrado ni le producía interés alguno á la fecha de 14 de Marzo á la cual debe referirse toda clase de exenciones: Considerando que segun la certificacion de sus bienes propios y en colonato, deducida la contribucion le producen trescientos sesenta reales al año: Considerando que con esta produccion tiene que atender al pago de dos capitales componentes quince mil reales vellon y satisfacer en el interin un interés del seis por ciento, hecha abstraccion de otro de nueve mil cincuenta y cuatro reales que no se aprecia por ser documento entre familia; Considerando además que justifica adendar una crecida suma de fanegas de trigo por rentas de los bienes que lleva en colonato; Considerando que la yugada y media que posee entra en el Capital resultante de estadística y que la necesita para obtener los productos graduados en la misma; Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77

de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Santiago Tuesta Ruiz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 33 y 34 del sorteo supletorio. Lucio Hurtado.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de justificaciones. A peticion de D. Felipe Jesús Muro y mediante haber contradiccion entre los dictámenes facultativos acerca del impedimento del padre resultado de los reconocimientos practicados ante el Ayuntamiento y esta Comision, se acordó fuese reconocido de nuevo por D. Ubaldo Fernandez y D. Fausto Dominguez quienes consideraron á Ecequiel Hurtado apto para el trabajo.

Examinadas las justificaciones.

Considerando que de los expedientes examinados resulta justificado por declaracion del propio Ecequiel Hurtado que tanto este como su familia viven en habitacion que desde hace sobrado tiempo les proporciona D. Vicente Ruiz Aguirre.

Considerando que resulta probado de igual modo que D. Vicente Ruiz Aguirre mantiene á todos los individuos de la familia de Ecequiel Hurtado.

Considerando que Ecequiel Hurtado lleva en colonato alguna tierra la cual él mismo cultiva sin que pueda hacerlo su hijo Lucio, supuesto que este se dedica á su oficio de zapatero.

Considerando que satisfechas las necesidades de casa y alimento en Ecequiel Hurtado y su familia el producto de su colonato le debe bastar á las cortas necesidades de vestir de estos interesados.

Considerando que aun cuando está probado que el mozo Lucio Hurtado dá á sus padres lo que gana á su oficio resulta que esto no es necesario á estos ni su hermana para atender á su subsistencia, la cual sin este recurso aparece en el dia asegurada.

Considerando que apto ó impedido para el trabajo Ecequiel Hurtado, siempre resultará que el segundo extremo de la exencion alegada no aparece comprobado y si por el contrario perfectamente inesacto; se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar soldado á Lucio Hurtado Ubanos. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Números 49 y 30 del sorteo supletorio.—Bernabé Benito Los Arcos Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que Maria Los Arcos madre del mozo es viuda y pobre: Resultando que Bernabé Benito contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre:

Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Bernabé Benito Los Arcos por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el dere-

cho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 51 y 52 del sorteo supletorio.—Felipe Ruiz Diez Pedraza.—Pendiente de presentar el acta de notoriedad del defecto alegado. Reconocido por Don Rafael del Rio y D. José Aranda fué declarado útil condicionalmente.

Números 61 y 63 despues del sorteo supletorio.—Eusebio Peñafiel Oller.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados y Resultando que Maria Paz Oller madre del mozo es viuda pobre: Resultando que tiene otro hijo llamado Julian, que segun la partida sacramental fué bautizado en la Iglesia Colegial de esta Ciudad el dia 22 de Mayo de 1858, sin espresarse el dia en que nació: Considerando se halla probado que Eusebio Peñafiel contribuye á la subsistencia de la madre con el plus que disfruta como voluntario en el cuerpo de la Guardia civil: Considerando que si bien no se espresa el dia que nació Julian Peñafiel atendida la costumbre que se observa en esta Ciudad, debe suponerse racionalmente que fué pocos dias antes de la fecha en que fué bautizado: Considerando que no tiene por tanto la edad de 17 años cumplidos: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Eusebio Peñafiel Oller. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 82 y 84 del sorteo supletorio.—Galo Ibañez García.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion Examinados los expedientes justificativos, oidos los interesados: Resultando que Alejo Ibañez padre de este mozo es mayor de sesenta años: Considerando que el mozo Galo Ibañez y García no es dueño de la Alfarería la cual pertenece á su padre, porque así es público y notorio, tanto cuanto por la edad de aquel no es permitido suponer que forme ni lleve semejante establecimiento: Considerando que el padre Alejo Ibañez habita una casa que produce cinco reales diarios y que además paga en la Plaza de abastos por medio de su muger un real diario por los dos puestos en que espense vasija: Considerando que la Alfarería es una industria productora que le debe rendir utilidades: Considerando que esta industria no se halla inscrita en la matricula de subsidio lo cual más bien es un cargo que un descargo para el padre por el fraude que revela: Considerando que además tiene una ó dos caballerías para el acopio de tierras y conduccion de la vasija á los puestos de venta: Considerando que no tienen aplicacion las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Galo Ibañez y Garcia. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta y baja el número 110 Angel Diaz y Cerio.

Números 89 y 91 despues del sorteo supletorio.—

Antonino Esteban Urtueta y Santillana.—Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado exento con reclamacion. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos.

Examinados estos, oídos los interesados y resultando que Lorenza Santillana madre de este mozo es viuda y carece de bienes: Resultando que la misma ha estado por espacio de muchos años espendiendo carne en uno de los puestos públicos de esta Capital ganando de ocho á diez reales diarios, hasta que lo dejó despues del 20 de Febrero último: Considerando que e actual reemplazo y la quinta para su egecucion fueron publicados en esta Capital por el *Boletín oficial* de fecha 12 del propio mes de Febrero: Considerando que Lorenza Santillana tenia á la sazón un recurso fijo y constante de nueve reales diarios y que con fecha posterior abandonó este recurso conociadamente con intencion de proponer esta exencion: Considerando que este fraude conocido no puede aprovechar á su autor; se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Antonino Esteban Urtueta y Santillana. El Señor Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta y baja el núm. 105 Jorge Santa Maria.

Números 100 y 102 despues del sorteo supletorio.—Gabriel Ladrera Buil. Alegó mantener á su abuelo sexagenario y pobre. Se acordó concederle próroga hasta el 29 del corriente para la ampliacion de expediente justificativo.

Redimió: Ciriaco Fernandez Galilea, número 2 de Juvera.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en vista de una instancia presentada por D. Julian Ruiz Monforte Depositario de los Fondos provinciales en solicitud de aumento de la dotacion que disfruta, atendidas las razones que se esponen por el solicitante y el aumento de trabajo que ha de exigir la puntual rendicion de cuentas, se acordó proponer á la Diputacion que á la cantidad señalada para material de la Depositaria, se aumente la suma de quinientas pesetas con obligacion el Depositario de pagar un Auxiliar para el exacto cumplimiento en el desempeño de su cargo.

En vista de una comunicacion de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras indicando la conveniencia de que se nivele el sueldo de todos los Profesores Auxiliares, no habiendo podido estudiar la cuestion, se acordó proponer á la Diputacion el que continúe el estado actual hasta que con mayor conocimiento y copia de datos pueda proponerse lo que se considere más conveniente.

Se levantó la sesion.—Et Secretario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 14 de Abril de 1875.

En la ciudad de Logroño á catorce de Abril de mil

ochocientos setenta y cinco, se reunieron en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Gobernador los señores Diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Lopez Montenegro, (D. Ricardo) Barrenechea, Valle, La Mata, Bazan, Iniguez Breton, Diez (D. Ramon), Michel, Gobantes, Ureta, Baron de Mahave, Diez Oscariz, Secretarios, de Miguel y Saenz de Cenzano.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicacion del Diputado Sr. de Gobantes ofreciendo con objeto de que forme parte de la Biblioteca provincial, un ejemplar del Diccionario Geográfico Histórico de la Rioja, su autor el Excmo. Sr. D. Angel Casimiro de Gobantes.

A propuesta del Sr. Fernandez de Urrutia se acordó aceptar dicho libro y dar las más espresivas gracias al Sr. Gobantes.

Este Sr. contestó quedaba bastante agradecido con la aceptacion del libro escrito por su inolvidable padre.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion de la Comision provincial á la instancia de D. Julian Ruiz, depositario de fondos provinciales.

A la Diputacion.

Atendidas las razones que se exponen por el solicitante y el aumento de trabajo que ha de exigir la puntual rendicion de cuentas: atendiendo asi mismo que es muy corta la cantidad señalada para material de la Depositaria, la Comision provincial propone que se aumente á esta suma la de quinientas pesetas con obligacion el Depositario de pagar un auxiliar para el exacto cumplimiento en el desempeño de su cargo.—Logroño 14 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se leyó una comunicacion de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras indicando la conveniencia de que se nivelara el sueldo de todos los profesores auxiliares, asignando á cada uno la gratificacion de quinientas pesetas incluyendo á la profesora auxiliar en atencion á la categoria de su título y á los trabajos que desempeña. Se dió cuenta del siguiente dictámen:

A la Diputacion.

No habiendo podido estudiar la cuestion á que se refiere el oficio de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras y careciendo de datos para proponer una resolucion definitiva, la Comision provincial es de parecer continúe el estado actual hasta que con mayor conocimiento y copia de datos pueda proponer lo que considere más conveniente para el buen servicio del Establecimiento.

Logroño 14 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Se aprobó en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Fomento y de la proposicion suscrita por los señores Diez, Saenz de Cenzano y Michel.

A la Diputacion.

La Comision de Fomento ha examinado todos los antecedentes referentes á la proposicion presentada por los Sres. Diez (D. Justo) y Saenz de Cenzano en la sesion de 11 del actual, y son tantos los planos de carreteras que se han formado, han recaido tantos acuerdos sobre los distintos caminos que constituyen la red de los que cruzan la provincia, que ha sido imposible emitir un dictámen acertado é hijo del detenido estudio que requiere.

Por esta razon y porque la premura del tiempo no ha consentido formar un juicio claro y exacto, la Comision sin prejuzgar la justicia que encerrar puede la recordada proposicion, entiende que esta debe quedar sin resolucio[n] definitiva hasta las próximas sesiones generales que la Diputacion celebre, en cuya época será nuevamente sometida a informe de la Comision de Fomento que entonces se designe.

V. E. no obstante acordará lo que estime mas justo. Palacio de la Diputacion 14 de Abril de 1875.—Gabin[o] Michel.—P. el Baro[n] de Mahave.—Andrés Ureta.

A la Diputacion.

Desde el año 1863 en que la Diputacion provincial de Logroño acordó la construccion de una carretera que partiendo de las inmediaciones del puente de Tirgo en la que desde Logroño conduce á Cabañas de Virtus terminase en el punto llamado Alto de la Morcuera, límite de la provincia de Búrgos, siempre que esta provincia construyera por su parte las obras hasta el empalme de una y otra, son varios los acuerdos que ha tomado esta Corporacion reconociendo siempre la urgencia de llevar á efecto el proyecto. En igual caso se encuentra otra carretera que arrancando desde el pueblo de Villamediana, va á empalmar con la de primer orden de Soria á Logroño pasando por Alberite y Albelda, de cuyo camino resta únicamente la construccion de la parte comprendida entre Alberite y dicha carretera de Soria, cuyo proyecto total, obedece á un acuerdo de la Diputacion en 8 de Noviembre de 1864. Los Diputados que suscriben proponen y piden que la Diputacion se digne acordar la urgencia de la egecucion de las obras necesarias para llevar á cabo el proyecto aprobado respecto al primero de los dos caminos y la terminacion del segundo distando las órdenes conducentes al efecto. La cantidad consignada en el presupuesto ordinario del año económico de 1875-76 con destino á obras públicas, se empleará en el entretenimiento y conservacion de las carreteras ejecutadas y en atender á los desperfectos que puedan ocasionarse y cuya reparacion sea declarada como urgente, con preferencia en este caso á la egecucion de las nuevas sobre que versa esta proposicion. Palacio de la Diputacion 14 de Abril de 1875.—Justo Diez.—Mariano Saenz de Cenzano.—Gabin[o] Michel.

El Sr. Michel apoyó el dictámen manifestando que siendo muchos los planes y proyectos de carreteras que se han acordado y aprobado por las Diputaciones, era tarea muy laboriosa el entrar en su examen y cla-

sificacion por lo que era mejor se estudiase la cuestion para resolverlas en las primeras sesiones ordinarias que se celebrasen.

El Sr. Cenzano apoyó su proposicion demostrando la importancia que tiene la carretera de Tirgo al alto de la Morcuera reconocida por los diversos acuerdos recaidos para su pronta construccion.

Despues de usar de la palabra los Sres. Ureta, Lopez Montenegro, La Mata, Planzon y Barrenechea, se adoptó el siguiente acuerdo.

Que la Comision Provincial tomando por base el plan de carreteras aprobado y acuerdos posteriores recaidos, oyendo al Director de Caminos vecinales y demas personas que juzgue competentes é introduciendo las modificaciones que la necesidad y conveniencia aconsejen, formule y proponga en las primeras sesiones un plan general definitivo de construccion de carreteras con inclusion de las nuevas que juzgue oportunas y órden de su egecucion, quedando entretanto en suspenso la proposicion de los Sres. Saenz de Cenzano, Michel y Diez Oscariz sobre la construccion de las carreteras de Tirgo al alto de la Morcuera y de Villamediana á la de Soria á Logroño por Alberite y Albelda.

A propuesta del Sr. Diez D. Ramon, se acordó nombrar Diputados supernumerarios para los casos de enfermedad y ausencia de los Vocales de la Comision permanente siendo designados por aclamacion los señores del Valle, La Mata y Diez (D. Ramon.)

Se levantó la sesion.—Los Diputados secretarios, Juan M. de Miguel.—Miguel Saenz de Cenzano.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 15 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño, á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, de Miguel, Ramirez de la Piscina y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Núm. 3. Manuel Fernandez y Fernandez.—Fué alta.

LOGROÑO.

Números 91 y 93 despues del sorteo supletorio.—Bernabé Fernandez Garcia —Voluntario en el Regimiento infantería de Zaragoza, segun certificado que se pasó á la Caja Fué baja el núm. 103 Feliciano Juvera Ilarraza.

ALBELDA.

Núm. 9. Cipriano Ramirez Lázaro.—Voluntario

en el Regimiento infantería de Zaragoza, según certificado que se pasó á la Caja.

ARENZANA DE ABAJO.

Núm. 2. Victoriano Salinas García.— Voluntario en el Regimiento infantería de Zaragoza, según el certificado que se pasó á la Caja.

TUDELILLA.

Núm. 1. Santos Saenz Arnedo.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó confirmar el fallo de Municipio declarando exento á dicho mozo.

SAN MILLAN DE YECORA.

Núm. 2. Ruperto Bastida Riola.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento. Fué baja.

IGEA.

Núm. 1.º Froilan Leon Aliaga.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

TERCERA RESERVA DE 1874.

QUEL.

Núm. 13. Antonio Herreros Garrido.—Declarado exento á virtud de la Real órden de 27 de Marzo último por la que se revocó el fallo de esta Comision. Fué baja.

Núm. 14. Victor Siguenza Arnedo.— Declarado exento por Real órden de 10 de Febrero último que revocó el fallo de la Comision. Fué baja.

Núm. 19. Manuel Maria Marzo Herreros.—Fué alta.

Núm. 20. Antonio Herce García.—Desistió de la exencion que alegó de ser hijo de padre impedido y pobre. Fué alta.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 2. Canuto García Serrano.—Declarado exento por Real órden de 25 de Marzo último, que revocó el fallo de esta Comision. Fué baja.

Núm. 13. Márcos Cabezon Moreno.—Declarado soldado por Real órden de 25 de Febrero próximo pasado, confirmando el fallo de esta Comision. Fué alta.

Redimió.—Manuel Fernandez y Fernandez, número 5 de San Roman de Cameros.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que accediendo á lo solicitado por D. Hilarion Maria Barrenengoa, Médico del Hospital provincial, se le concede la jubilacion con el haber anual que disfruta de doscientas cincuenta pesetas. Se acordó dar conoci-

miento á la Seccion de Contabilidad y que interinamente desempeñe la plaza D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, encargado de la asistencia de militares heridos y enfermos en el mismo Hospital.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria del 17 de Abril de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

SOTO DE CAMEROS.

Núm. 15. Victoriano Herce García.—Fué alta.

CENICERO.

Núm. 2. Juan Cruz Castillo Espada.— Voluntario en las compañías de Tiradores del Norte según certificado que se pasó á la Caja.

SOJUELA.

Núm. 2. de 2.ª serie. Isidoro Castillo Fernandez.— Voluntario en el Batallon Provincial de Guadalajara, se acordó pedir el certificado

HARO.

Núm. 52. Hipólito Gibaja Diez.—Alegó defecto físico. Reconocido por D. Manuel Arribas y D. José Aranda, fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

Núm. 25. Segundo Santa Maria Gimenez.—Alegó defecto físico. Reconocido por los mismos facultativos, fué declarado útil. Conforme.

Redimió.—Victoriano Herce García, núm. 15 del cupo de Soto de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 19 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

AUSEJO.

Núm. 2. José Maria Moron Zapata.—Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 14. Primo Diez Saeuz.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado que acredita esta circunstancia se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 16. Agapito Perez Gil.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener otro hermano mayor de veinte años impedido tambien para el trabajo. Declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre por D. Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido el hermano por los mismos facultativos le consideraron apto para trabajar. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Agapito Perez Gil Fué alta definitiva.

Núm. 17. Angel Bueno Cabezon.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento con protesta. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Tomás Bueno padre del mozo es pobre y este único á los efectos de la ley de quistas: Considerando bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Angel Bueno Cabezon. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja

Núm. 18. Federico Martinez Bueno.—Ausente en Buenos Aires Su hermano alegó que era hijo de viuda pobre y fué declarado exento.

No habiendo presentado el espediente justificativo de la exencion, apesar del término concedido, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar soldado á Federico Martinez, ordenando al Alcalde proceda á instruir espediente de prófugo.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Timoteo Hecce Baroja.—Exento sin reclamacion.

Núm. 2. Meliton San Juan Oñate.—Alegó su padre se hallaba sentenciado á catorce años de presidio. Se acordó pedir el testimonio de condena.

Núm. 5. Romualdo Diez Espinosa.—Voluntario en el 2.º Batallon de Ligeros en la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 4. Elias Tejada Diez.—Exento sin reclamacion

Núm. 5. José Perez Martinez.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza en el Ejército. Se acordó ingresar en Caja con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

Núm. 6. Manuel Gil Tejada.—Prófugo de la segunda reserva de 1874.

Núm. 7. Benito Leza Gil.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Ceferino Leza padre del mozo es mayor de sesenta años y pobre: Resultando que si bien Benito Leza se halla casado, vive en compañía del padre y

se acredita contribuye con su trabajo á la subsistencia de este: Considerando se hallan probadas las circunstancias de la exencion. Vistos el caso 1.º del art 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Benito Leza. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Toribio Alcalde San Juan.—Exento sin reclamacion.

Núm. 9. Dionisio Baroja Romeo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el dia 27 para la ampliacion de expedientes justificativos.

Núm. 10. Vicente San Vicente.—Exento sin reclamacion.

Núm. 11. Leon Perez Preciado.—Exento sin reclamacion.

Núm. 12. Eugenio Perez Muro.—Exento sin reclamacion.

TERCERA SERIE.

Núm. 1.º Justo Perez Resa.—Reconocido por don Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero, fué declarado inútil. Conformes.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Luciano Saenz Gil.—Reconocido por los mismos facultativos fué declarado útil. Conforme.

Núm. 2. Santiago San Juan Pilarte.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. Trifon Moreno Marrojan.—Prófugo de la Reserva de 1873.

Núm. 4. Pedro Espinosa Tejada.—Reconocido, fué declarado inútil. Conformes.

Núm. 5. Valentin Perez Gil.—Se acordó declararlo exento como comprendido en el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos por haber sido declarado soldado el hermano Agapito, número 16 de primera Serie.

SAN MILLAN DE YECORA

Núm. 4. Rosendo Martinez Lopez.—Reconocido por D. Rafael del Rio y D. Fausto Dominguez, fué declarado útil condicionalmente. Fué alta cubriendo la baja del número 2 Ruperto Bastida.

Redimió, Andrés Santaolalla Infante, número 10 del cupo de Navarrete.

Se procedió á la subasta de las obras de reparacion del grupo de ocho alcantarillas en el kilómetro 17 de la carretera de Logroño á Zaragoza, no habiendos e presentado postor alguno.

Examinadas con una Comision del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital las bases para proveer la vacante de Maestro Director de la orquesta Municipal, se acordó aprobarlas, siendo obligacion del Maestro instruir á veinticuatro acogidos de la casa de Beneficencia.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion de 19 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina:

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Romualda Rubio eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado por el cupo de Aldeanueva de Ebro á su hijo Lorenzo Perez Rubio, se acordó informar en el sentido del acuerdo que se apela.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Manuel Santa Maria Ibañez dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del acuerdo por el que se le declaró soldado por el cupo de Casalareina, se acordó informar en armonía con dicho acuerdo.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia por la que Isidora Aguado se alza del acuerdo en el que se declaró soldado por el cupo de Fuenmayor á su hijo Aniceto Rubio, se acordó informar que esta Comision fundó su acuerdo en que de la certificacion de estadística unida al expediente aparecia que Isidora Aguado posee bienes bastantes para mantenerse, pero que posteriormente se ha justificado haber padecido una equivocacion el Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor al expedirse aquel certificado.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Domingo Saenz Calle eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Máximo Saenz por el cupo de Navarrete, se acordó informar en los términos expresados en el mismo acuerdo.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la esposicion que Saturnino Romero eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion enalzada del acuerdo por el que se le declaró soldado por el cupo de Leza de Rio Leza, se aprobó el informe en armonía con el citado acuerdo.

Leida otra comunicacion á la que se acompaña la instancia que Justa Nieva, vecina de Uruñuela eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado del presente reemplazo y cupo de Uruñuela á su hijo Martin Campos, se acordó informar que la Comision consideró al esponente con bienes suficientes para atender á su subsistencia.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Pedro Iraolagoitia eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del fallo que declaró soldado á su hijo Carlos por el cupo de Mansilla, y se acordó informar que en concepto de la Comision el jornal que gana el esponente basta para que pueda mantenerse sin necesidad del auxilio de su hijo.

Iguualmente se dió cuenta de otra comunicacion

acompañando la instancia que Cándida Gurrea eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del acuerdo en el que se declaró soldado por el cupo de Calahorra á su hijo Joaquin Madorran. Se acordó informar que es inadmisibile la exencion alegada por este mozo por no haberla espuesto ante el Municipio en el acto de la declaracion de soldados como previenen los artículos 80 y 81 de la ley de reemplazos.

Se leyeron y la Comision quedó enterada de las comunicaciones del Sr. Gobernador trasmitiendo las Reales órdenes por las cuales se aprueban los acuerdos de esta Comision declarando soldados de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Murillo de Rio Leza á Miguel Esteban Juvera y Cándido Miguel Santalalla; por el de Haro á Blas Salazar Garcia; por el de Treviana á Agustin Villalay Ruiz; por el de Ventosa, á Gregorio Palacios Sanchez; por el de Calahorra á Gavino Martinez Marcilla; por el de Ausejo á Juan de la Mata Gil; por el de Alcanadre á Dionisio Lacalle; por el de Autol, á Eugenio Martinez Royo; por el de Casalareina á Francisco Perdiguero; por el de Albelda á Estanislao Perez Lopez; por el de Pradejon á Martin Ezquerro Saenz; por el de Aguilar de Rio Alhama, á Evaristo Gimenez Miguel; por el de Arnedillo, á Céferino Lázaro Viguera y por el de San Vicente de la Sonsierra á Carmelo Estrada y Espada.

Dada cuenta de una comunicacion del Director de caminos vecinales participando haberse terminado las obras contratadas por D. Alejandro Ganzaba para la reparacion de desperfectos en la carretera de Murillo de rio Leza y remitiendo la liquidacion de las mismas importante setecientas sesenta pesetas, se acordó aprobar esta y que se comuniqué á la seccion de contabilidad para efectuar el pago correspondiente.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Director remitiendo un presupuesto adicional importante cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos de aumento de obra para las que se están llevando á cabo en el grupo de cuatro alcantarillas, Kilómetro 41 de la carretera de Logroño á Zaragoza. Se acordó aprobar dicho presupuesto adicional.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo por el que la Diputacion se ha servido aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1875-76, fijando el sueldo del Arquitecto y estableciendo los gastos de material de la seccion de construcciones civiles, al mismo estado que tenia hace algunos años antes de las reformas introducidas en la misma. La Comision quedó enterada y acordó encargar su cumplimiento á la seccion de contabilidad.

Se leyó otra comunicacion trasmitiendo el acuerdo por el que se aumentan quinientas pesetas á la cantidad señalada para material de la Depositaria con obligacion el Depositario de pagar no auxiliar para el exacto cumplimiento de su cargo. La Comision quedó enterada y se acordó encargar su ejecucion á la seccion de contabilidad.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se manda abonar la cantidad de cuatro mil pesetas con cargo al capítulo de imprevistos

al Ayuntamiento de Logroño como indemnización de los gastos extraordinarios de festejos hechos á S. M. el Rey. Se acordó pasara á la seccion de contabilidad para su cumplimiento.

Se leyó otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se incluyen en el presupuesto adicional al ordinario vigente nueve mil pesetas para formalizar y pagar los gastos originados en la compra de la casa que ocupa la Diputacion, la inmediata en la calle de la Villanueva, el Trujal contiguo á la casa, los derechos del registro de hipotecas y de formalizacion de escrituras. Se acordó ordenar su cumplimiento á la seccion de contabilidad.

Se dió cuenta de una comunicacion participando el acuerdo por el que se autoriza á la Comision provincial para gestionar y llevar a efecto la compra de la casa núm. 36 de la calle de la Villanueva lindante con la que ocupa la Corporacion. Se acordó practicar las gestiones necesarias al efecto.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se deja sin efecto el de la Comision de 21 de Enero último y se retira al pueblo de Torrecilla de Cameros el libramiento en suspenso de seis mil quinientas veinte y una pesetas ochenta y dos céntimos que se le abonaron como indemnizacion de los gastos causados por las partidas sublevadas en Setiembre de 1868. Se acordó ordenar su ejecucion á la seccion de contabilidad.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion relativa al acuerdo por el que se dispone se adquiera cuando se halle terminada la publicacion un ejemplar del Diccionario Geográfico histórico etc. que van á publicar los Sres. D. Francisco I. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra

Se dió lectura de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se deja sin efecto el de la Comision provincial que admitió en el manicomio de Zaragoza al demente Victoriano Perez Garijo pagándose las estancias de fondos provinciales, las cuales serán de cuenta de D.^a Anselma Garijo madre del demente á contar desde la fecha del acuerdo de la Diputacion. Se acordó dar conocimiento á la seccion de contabilidad.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion remitiendo el acuerdo por el que se aprueba el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio en los términos presentados por la Comision permanente, agregándose al mismo las cantidades aprobadas en estas sesiones.

Se leyó otra comunicacion dando cuenta del acuerdo por el que se dispone que el expediente sobre reparacion de la carretera de Tirgo á Tormantos pase á la seccion de contabilidad para que formule el pliego de condiciones económicas y anunciar la subasta de las obras.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que á virtud de reclamacion producida por D. Justo Diez Oscariz, se dispone que se incluya en el presupuesto adicional al del corriente ejercicio la suma de ocho mil novecientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos ó sean tres mil qui-

nientos ochenta y dos escudos novecientas noventa y cinco milésimas, procedentes de la espropiacion de un terreno de su pertenencia en jurisdiccion de Fuenmayor y que se le pague cuando el estado de fondos lo permita. Se acordó pase á la seccion de contabilidad.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 21 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ALBELDA.

Núm. 3. Calisto del Burgo Saliati.—Pendiente de presentacion. Fué alta.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Núm. 4. Ciriaco Matute Martinez.—Fué alta.

NIEVA DE CAMEROS.

Núm. 3. Valentin Garcia Herce.—Fué alta.

Redimieron: Calisto del Burgo Saliati, núm. 3 de Albelda.—Ciriaco Matute Martinez, núm. 4 de Viniegra de Arriba y Valentin Garcia Herce, núm. 3 de Nieva de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Sr. Gobernador, remitiendo á informe las instancias que elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Telesfora de Mateo, Magdalena Alesanco, Maria Fernandez y Justo Hermoso en recurso dealzada de los acuerdos por los que respectivamente han sido declarados soldados Bonifacio de Mateo y Mateo, por el cupo de Ezcaray; Cándido Viñegra Alesanco, por el de Nájera; Lucas Martinez Fernandez, por el de Sojuela y Juan Hermoso Astola por el de Torrecilla de Cameros, y se aprobaron los informes, en armonia con los acuerdos contra los que se reclama.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo la instancia que Julian Martinez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró exento al mozo Simeon Saenz Martinez, núm. 4 del sorteo de Nieva de Cameros para el presente reemplazo; se acordó informar en los términos

en que aparece fundado el acuerdo contra el cual se reclama.

Se leyó otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Pantaleona Martinez eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de esta Capital á su hijo Ciriaco Velasco; se acordó informar que la exencion no se espuso en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento y que en concepto de esta Comision no debe darse curso á la apelacion, teniendo presente la advertencia hecha á la misma por la Real órden trasmitida en 27 de Marzo último á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Juan Calvo Almendariz soldado por el cupo de Alfaro para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes por las que se aprueban los acuerdos de esta Comision que declaró soldados de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Sotés á Roman Rodriguez Goitia y por el de Alfaro á Pedro Marcelino Sola y Levante.

Examinado el espediente instruido por Juan Blasco Larios vecino de Pedrosa, en súplica de que se anule el remate adjudicado al mismo para el cobro de los derechos de consumos: Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que se han comprendido en la subasta artículos que no están señalados en la tarifa que se acompaña á la instruccion de 26 de Junio próximo pasado: Considerando que ni como arbitrio municipal puede ni está autorizado el Ayuntamiento de Pedrosa para imponer ningun gravamen sobre los referidos artículos, pues únicamente puede recargar el 50 por 100 á las especies comprendidas en la tarifa y si la Diputacion no hace uso del 50 restante, en este caso podrá utilizar el otro 50 por 100: Considerando que tampoco puede establecerse el impuesto sobre artículos que no se consuman en la poblacion ni sobre los que perjudiquen al tráfico ó la circulacion general ó estén exceptuados por la ley, se acordó pasara la solicitud al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia para que como asunto de su competencia resuelva lo que crea procedente significándole al mismo tiempo que en concepto de la Comision proceda la anulacion del remate por las razones indicadas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Treviana remitiendo el repartimiento practicado para hacer efectivo el cupo de consumos y para atenciones Municipales y Provinciales así como seis solicitudes reclamando de agravios. Se acordó devolver el reparto y las reclamaciones al Alcalde á fin de que sean resueltas por el Ayuntamiento y Junta Municipal manifestándole que el repartimiento por consumos debe ser distinto del que se gire para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto Municipal despues de agotados los medios de que el Ayuntamiento puede disponer con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiendo gravar á la riqueza líquida imponible que sirva de base para la contribucion del Estado mas que con el 4 por 100 y que para el reparto de consumos se atenga á lo que prescribe el art. 10 de la instruccion de 26 de Junio de 1874.

Examinado el espediente instruido á instancia de D. José Ignacio Benito, vecino de Albelda, en reclamacion de agravios en las cuotas que se le han fijado en los repartimientos por Consumos y repartos municipales: Vistas las esplicaciones dadas por el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este que D. José Ignacio Benito la exija por el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal la cuota que le corresponde á razon del 4 por 100 sobre las 825 pesetas de su dotacion de Maestro y sobre las 339 que se imponen como propietario y labrador, cobrándosela tambien de las 200 pesetas de retribuciones cuando el Ayuntamiento se las pague, previniendo al citado Alcalde que á la criada del D. José la comprenda en la escala que le corresponda como menor de edad y que no le exija por consumos mas cuota que la que corresponde á prorata desde el dia en que entró al servicio de D. José Ignacio Benito hasta el que salió de su casa rebajando á este las cien pesetas que se le cargaron por utilidades que no tiene.

Leida una comunicacion del Alcalde de Lardero participando que al tomar posesion de su cargo no se le ha entregado ningun antecedente ni libro respecto al suministro hecho á las tropas del Ejército ni ha conseguido que el anterior Alcalde D. Esteban Nalda los entregue, por lo que suplica se le ordene el cumplimiento de este servicio, se acordó manifestar que al Ayuntamiento compete adoptar los medios legales para obligar á D. Esteban Nalda á que presente los libros y demás antecedentes relativos á suministros hechos á las tropas, así como exigir al mismo Nalda y en su caso á los que con él fueron Concejales las responsabilidades en que hayan podido incurrir por su morosidad y negligencia, ó por no dar cumplimiento á las órdenes de la Autoridad Municipal.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia reclamando certificacion de lo que resulte de las cuentas Municipales del Ayuntamiento de Enciso, correspondientes á los años de 1855, 56 y 57, 1842 y de 1856 á 1861 respecto si en dichos años han sido arrendados ó arbitrados los terrenos de aprovechamiento comun, cuya excepcion se solicita. Se acordó espedir certificacion únicamente por lo que resulta de las cuentas de los años de 1857 á 1861 inclusives y significar al Sr. Gefe de la Administracion económica no se encuentran en el Archivo las correspondientes á los demás años que cita.

Examinado el espediente promovido por D. Roman Lacorzana, profesor de Cirugia menor que ha sido en Villamediana reclamando de este Municipio el pago de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que se le adeudan, se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de cinco dias no cumple con lo que se le ordenó en quince de Marzo último se le impondrá la multa de diez pesetas.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Diputacion fecha 13 del corriente por el que se ha servido aprobar las resoluciones que en asuntos de su competencia ha adoptado interinamente la Co-

misión provincial en el segundo período del presente año económico á escepcion de los relativos á la admisión del demente D. Victoriano Perez Garijo y al abono de seis mil quinientas veintiuna pesetas al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Quedó enterada de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que la Diputacion se ha servido nombrar suplentes para el caso de enfermedad ó de ausencia de alguno de los señores que componen la Comision permanente á los Sres. D. Ramon Diez, D. Venancio del Valle y D. Felipe La Mata.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo las bases aprobadas por la Diputacion para el cobro de los créditos atrasados y el pago de las obligaciones de años anteriores. Se acordó que se publiquen en el *Boletín oficial* precedidas de una circular llamando sobre ellas la atencion de los Ayuntamientos y escitándoles para que paguen las cantidades que deben al presupuesto provincial, sin dar lugar á que la Comision se vea en el sensible caso de espedir comisionados de egecucion.

Se leyó una comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone el estudio y construccion de un ramal de carretera que una la villa de Navarrete con la de Fuenmayor empalmado con la provincial que parte de este punto y termina en la estacion del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Se acordó encargar su cumplimiento á la Direccion de Caminos vecinales.

Se dió cuenta de una comunicacion trasladando el acuerdo por el que en vista de no haber producido resultado las subastas anunciadas para las obras de reparacion del puente de Agoncillo en la carretera de Logroño á Zaragoza, se autoriza á la Comision provincial para que ó bien se reforme el presupuesto de dichas obras ó se egecuten por administracion segun mejor convenga. Se acordó que sobre estos particulares informe la Direccion de Caminos vecinales.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se anuncie nueva subasta de las obras de reparacion de la alcantarilla sita en el barranco de Aguas calientes en la carretera de los baños de Fitero al rio de Linares, incluyéndose en el presupuesto adicional y autorizándose á la Comision permanente para ejecutar las obras por administracion si no produjera resultado la subasta. Se acordó anunciar esta para el dia 20 de Mayo á las doce y media de la mañana.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se autoriza á esta Comision para egecutar las obras de reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la de Rincon de Soto. Se acordó ordenar al Alcalde de Aldeanueva manifieste la cantidad con que ha de contribuir aquel Ayuntamiento á fin de anunciar la subasta en un breve término.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se concede la subvencion del 50 por 100 para la construccion de una carretera que partiendo de Alesanco empalme con la de Búrgos á Logroño, cuya subasta no se anunciará mientras el Municipio de Alesanco no instruya espediente y tenga los medios necesarios para pagar la parte que le corres-

ponde. Se acordó ordenar á dicho Ayuntamiento active la instruccion de este espediente formando presupuesto con arreglo á las prescripciones de la ley municipal vigente.

Se dió lectura de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se encarga á la Comision permanente formule y proponga en las primeras sesiones un plan general definitivo de construccion de carreteras con inclusion de las nuevas que se juzgue oportunas y órden de su egecucion. Se acordó que por la Direccion de caminos vecinales se someta á esta Comision un ante proyecto de dicho plan de carreteras provinciales.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone que los profesores auxiliares de la Escuela Normal de Maestras continúen disfrutando el sueldo actual hasta que la Comision permanente proponga lo que considere mas oportuno para el buen servicio del Establecimiento.

Quedó igualmente enterada de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se ordena pase al Claustro de profesores del Instituto de segunda enseñanza el espediente promovido por el Bedel D. Facundo Merino sobre pago de la gratificacion que dejó de abonársele en los años de 1866 á 1868 por sus trabajos de escribiente en la Secretaría del Establecimiento.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Director del Instituto participando que el Claustro había acordado abonar á D. Facundo Merino las trescientas cincuenta pesetas de su reclamacion.

Quedó enterada de una comunicacion del Sr. Arquitecto provincial, dando las gracias á la Corporacion por sus recientes acuerdos en pró de la seccion de construcciones civiles.

Quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar Maestro de la Escuela de la casa de Beneficencia provincial á D. Manuel Buedo y Romero.

Quedó enterada de otra comunicacion del Administrador del Hospital fecha 21 del corriente, participando que en el mismo dia hizo entrega D. Hilarion Barenengoa de los enfermos á D. Pelegrin Gonzalez del Castillo quien se ha encargado de su visita.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la tercera Reserva de 1874.

BRIONES.

Números 15 y 16 del sorteo supletorio.—Bonifacio Hortigosa Huércanos.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Santander del Ejército de Cuba segun certificado que se pasó á la Caja, produciendo la baja del núm. 41 Bernardino Hernando Diez.

CENICERO.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la cual S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D.^a Juana Lacorzana y D.^a Lorenza Martinez, vecinas de Ceni-

cero, se ha servido acordar que las mil doscientas cincuenta pesetas entregadas para redimir la suerte de Santos Sala Martínez número 27 del sorteo de Cenicero para la tercera reserva de 1874, se apliquen á la redencion del mozo Trifon Bartolomé Lacorzana, número 14 del mismo cupo. En su vista se acordó dar de alta en Caja en concepto de redimido á Trifon Bartolomé Lacorzana y baja al suplente Domingo Olabarrieta Yangüela, número 25 del mismo sorteo.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 26 de Abril de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel: en la Caja, Ramirez de la Piscina: Comandante de Caja, Zabala: Facultativos civiles D. Manuel Arribas y D. Ecequiel Lorza: Militares, D. Fausto Dominguez y D. Cayo Zapatero: talladores civiles, D. Juan Garcia y D. Félix Martinez. y Militares, don Martin Miguel y D. Pedro Ruiz, con objeto de proceder á la resolucion de las incidencias pendientes de quintas y al ingreso en Caja de los mozos declarados soldados para cubrir los cupos con arreglo á la Real orden Circular de 29 de Marzo próximo pasado.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

ALFARO.

Núm. 5. Lázaro Los Santos.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento, sin protesta. Fué baja.

Núm. 7. Pedro Pascasio Alvarez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente como el número anterior y declarado exento sin reclamacion. Fué baja.

Núm. 12. Roque Benito Vicente.—Ingresó en 24 de Marzo en concepto de Novicio para las Misiones de Filipinas en el Colegio de Monteagudo. Presente en este actó, por haber salido de dicho Colegio, se acordó ingresara personalmente en Caja segun dispone el artículo 74 de la Ley de reemplazos.

Núm. 38. Francisco de Paula Andelo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado soldado sin protesta. Ante la Comision manifestó no se conformaba con el fallo del Municipio. No habiendo presentado la reclamacion en el tiempo y forma que prescribe la Ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. Fué alta.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1 José Salvador Morales de Setien —Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, fué declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 2. Zoilo Leon Sesma.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. Bernardino Fraile Fernandez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Pedro Pablo Fernandez.—Alegó ser hijo de viudá pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oídos los interesados. Resultando, que á la fecha de 14 de Marzo último tenia la madre otro hijo soltero, mayor de 17 años, que habia recibido su licencia absoluta del servicio militar: Considerando que no puede reputarse como hijo único á Pedro Pablo Fernandez, no teniendo aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Pedro Pablo Fernandez y Martinez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la Ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. No se presentó el mozo por hallarse enfermo.

Núm. 5. Lucio Mena Catalán.—Exento sin reclamacion.

Núm. 6. José Martinez Eguizabal.—Exento sin reclamacion.

Núm. 7. Santiago Fraile Perez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 8. Sotero Diaz Aldagalán Milagro.—Misionero Profeso en el Colegio de Monteagudo, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 9. Julian Soldevilla Ladron.—Exento sin protesta.

Núm. 10. Inocencio Fernandez Gil.—Excluido sin reclamacion.

Núm. 11. Gervasio Segura Grandes.—Misionero Profeso en el Convento de Monteagudo, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 12. Matias Martinez Almendariz.—Exento sin reclamacion.

Núm. 13. Francisco Frias Fernandez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 14. Aquilino Barca Grandes —Misionero Profeso en el Colegio de Monteagudo, segun certificado que se pasó á la Caja.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Vicente Pascual Morales.—Exento sin reclamacion.

Núm. 2. Francisco Javier Garcia.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. Aniceto Obejas Francés.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Venancio Martinez Royo.—Nada alegó.

Núm. 5. Anaeto Bea Lázaro.—Exento sin reclamacion.

Núm. 6. Pio Pascual Gil.—Exento sin reclamacion.

Núm. 7. Basilio Moreno Velazquez.—Exento sin reclamacion.

Núm. 8. Pablo Vicente Gil.—Misionero profeso en Filipinas procedente del Convento de Monteagudo, segun certificado que se pasó á la Caja.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Rafaél Rosel Espada.—Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y hallarse casado antes del 14 de Marzo último. El Ayuntamiento estimó la segunda exención, apelando Teodoro Soldevilla. Considerando que la circunstancia de hallarse casado no exime del servicio militar, con arreglo á la ley de reemplazos, se acordó revocar en esta parte el fallo del Ayuntamiento y ordenar á este resuelva la primera exención alegada, ingresando el mozo en caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 2. Alejandro Malumbres Ruiz.—Excluido por corto de talla y exento como hijo de viuda pobre, con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.

Núm. 3. Canuto Moreno Albizu.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Felipe Ramos Valdero.—Exento sin reclamacion.

Núm. 5. Benigno Lestau Ladron.—No se presentó por hallarse enfermo. Se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada ocho dias del curso de la enfermedad.

Núm. 6. Calisto Eduardo Muro Sainz.—Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Condicionalmente.

Núm. 7. Benito Carbonel Martinez.—Exento por hallarse casado; Considerando que el matrimonio no es causa de exencion en el presente reemplazo por no hallarse comprendido en los que fija la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Benito Carbonel.

Núm. 8. Manuel Maria Tarragona.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y hallarse casado. Declarado exento por esta circunstancia, con reclamacion. Atendiendo á la consideracion expuesta en el caso anterior. Se acordó revocar el fallo del Municipio, y ordenar se resuelva la primera exencion alegada, ingresando el mozo en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 9. Joaquin Fernandez Sola.—Exento sin reclamacion.

Núm. 10. Emeterio Retana.—Alegó debia excluirse del sorteo por ser natural de Alava. Se acordó ampliara las justificaciones ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 11. Leocadio Calvo Gimenez.—Excluido sin reclamacion.

Núm. 12. Ladislao Rueda Ramirez.—No se presentó. A peticion de su hermano se acordó que ingresara en la Caja de Zaragoza.

Núm. 13. Juan Lafuente Casas.—Exento por hallarse casado. Atendiendo á las consideraciones expuestas en casos análogos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á dicho mozo.

RINCON DE SOTO.

Núm. 2. Cayo Palacios Pardo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento con

reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Manuel Palacios, padre del mozo es impedido y los bienes que posee han sido valuados en noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos de productos: Resultando que el mismo Manuel Palacios ejerce la industria de panadero, se dedica á la cria de ganado de cerna y administra la hacienda de D. Pedro Valderrama: Considerando que con los productos de sus bienes é industrias puede Manuel Palacios atender á su subsistencia y la de su familia aunque se le prive del auxilio de su hijo Cayo, por lo que no tiene aplicacion la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Cayo Palacios Pardo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 4. Anastasio Palacios Garcia.—Excluido por corto de talla. Reclamado con posterioridad. Medido, fué declarado corto, conformes.

Núm. 6. Prudencio Fuertes Hernandez.—Excluido por corto y reclamado con posterioridad. Medido fué declarado corto, conformes.

Núm. 7. Blas Llorente Saenz.—Excluido por corto. Reclamado. Medido fué declarado corto de talla. Conformes.

Núm. 9. Agustin Ramirez Ruiz.—Excluido por corto con reclamacion. Medido fué declarado corto de talla; conformes.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Jorge Arnedillo Gonzalez.—Alegó defecto fisico. Reconocido en Caja, útil reclamó.—Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Manifestó era hijo de viuda pobre á la que mantenía: Resultando no espuso esta exencion ante el Municipio en el acto de declaracion de soldados: Vistos los articulos 80, 81 y 154 de la ley de 30 de Enero de 1856, y demás disposiciones vigentes sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion, fué alta definitiva, quedando cubierto el cupo.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Núm. 4. Juan José Pozo del Rio Torres.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado soldado con protesta. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué alta definitiva.

Núm. 6. Victoriano Saenz Zapatell.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que Marcelina Zapatell madre del mozo es viuda, pobre y tiene otro hijo mayor de 17 años casado tambien pobre: Considerando se justifica que Victoriano Saenz contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.ª del articulo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se

acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. José María Marin Gutierrez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado soldado con protesta. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué alta definitiva.

SEGUNDA SERIE.

Núm. 1. Ignacio Pozas Merino.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente, conforme.

Núm. 2. Benigno Mangado Calvo.—Exento sin reclamacion.

Núm. 3. José Martínez Torres.—Exento sin reclamacion.

Núm. 4. Venancio Martínez Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Gregoria Perez, madre del mozo es viuda pobre, tiene otros hijos casados y pobres y otro ausente desde hace nueve años ignorándose su paradero: Considerando se prueba que Venancio Martínez contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Anastasio Iturralde Moreno.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Marta Moreno madre del mozo es viuda pobre y tiene otros hijos menores de 17 años: Considerando se prueba que Anastasio Iturralde ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia ya consignada.

Núm. 6. Alejo Merino Toledo.—Excluido por corto con reclamacion. Tallado y reconocido en Caja. fué declarado útil. Conforme.

TERCERA SERIE.

Núm. 1. Luciano Ruiz Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Isabel Martínez madre del mozo es viuda, y pobre: Considerando se justifica que Luciano Ruiz contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los inte-

resados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 2. Juan de Dios Gimenez Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Celestina Martínez madre del mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Considerando se prueba que Juan de Dios Gimenez contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia á los interesados que la consignada anteriormente.

Núm. 3. Víctor Falcon Aguado.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. No prestándose el padre á ser reconocido, se acordó confirmar el fallo del Municipio. No se presentó el mozo por hallarse enfermo y se acordó ordenar al Alcalde diese parte cada ocho dias del curso de la enfermedad.

CUARTA SERIE.

Núm. 1. Manuel Rubio Vicente.—Alegó defecto físico. Reconocido en Caja fué declarado útil, conforme. Ante la Comision manifestó era hijo de padre pobre y sexagenario: Resultando que no espuso esta exencion ante el Ayuntamiento en el acto de declaracion de soldados: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á admitir la exencion.

Núm. 2. Pedro Casado Perez.—Alegó mantener á su abuela viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Robustiana la Villa abuela del mozo es viuda, pobre y el nieto lo es único á los efectos de la ley de reemplazos. Considerando se prueba que Pedro Casado contribuye con su trabajo á la subsistencia de la abuela: Vistos el caso 8.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Manuel Ruiz Miranda.—Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

CALAHORRA.

Segunda serie.

Núm. 1. Severino Escalona Saenz.—Reconocido en Caja. Util condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil. Constituido el Tribunal Médico, conforme al reglamento por D Ubaldo Fernandez, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y don José Aranda, fué declarado inútil dicho mozo.

(Se continuará.)